

CONTRATO DE TRABAJO

En Recoleta, a 11 de abril de 2016, entre la I. Municipalidad de Recoleta - Cementerio General, representada por **don Daniel Jadue Jadue**, en su calidad de Alcalde, y doña **Alejandra Paola Salgado Uribe**, nacida el [redacted] estado civil [redacted], Cédula Nacional de Identidad [redacted], domiciliada en [redacted] comuna de [redacted]; quienes en adelante se denominarán el "Empleador" y el "Trabajador" respectivamente, se conviene el siguiente contrato de Trabajo que se registrará por las normas del Código del Trabajo:

PRIMERO: El Trabajador se obliga a ejecutar para la Empleadora el trabajo de **Dibujante Técnico** y a realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo.

SEGUNDO: El trabajo se realizará en el Cementerio General ubicado en esta comuna y administrado por la Empleadora.

TERCERO: EL Trabajador realizará una Jornada de 44 horas semanales, por tratarse el Cementerio General de un servicio de utilidad pública que debe funcionar los 365 días del año en forma continuada, el horario efectivo se establecerá sobre la base de turnos de acuerdo a la distribución horaria que se le asigne por el Director del Establecimiento.

CUARTO: El Trabajador ganará una remuneración mensual bruta de **\$ 761.000.-** (Setecientos sesenta y un mil pesos) que será pagada el último día hábil del mes; el trabajador acepta que la Empleadora pueda descontar el tiempo no trabajado, sea por permisos, atrasos o inasistencias.

QUINTO: Las Remuneraciones del personal del Cementerio General se reajustarán conforme a las leyes generales de reajustes para el sector público en las que se incluya al personal regido por la Ley 18.883.

SEXTO: El Trabajador tendrá derecho a solicitar Permiso Facultativo con goce de remuneraciones de hasta seis días en el año calendario, siendo facultad del Director del establecimiento concederlos, cuando circunstancias especiales lo justifiquen.

SÉPTIMO: Para el solo efecto de hacer uso del Feriado Legal que corresponda, se consideran inhábiles los días sábados, domingo y festivos.

OCTAVO: La Empleadora proporcionará al Trabajador un bono de alimentación consistente en un 0,070 de U.T.M., por cada día que almuerce en el casino del Establecimiento.

NOVENO: La Empleadora concederá un bono de asistencia médica, consistente en **\$ 76.100.-** en aquellos casos, que sean justificados por el Jefe del Establecimiento. Este bono se entenderá reajustado cuando opere un aumento o reajuste de remuneraciones.



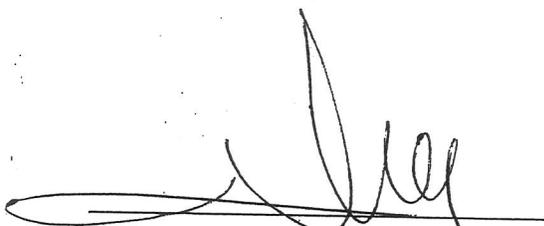
DÉCIMO PRIMERO: Al Trabajador le estará especialmente prohibido realizar por su cuenta o interesarse personalmente en cualquier negociación con terceras personas, relativa a los servicios que se prestan en el Cementerio. Se considera falta grave la trasgresión a esta Prohibición.

DÉCIMO SEGUNDO: El Contrato de Trabajo empezará a regir el 11 de abril de 2016, hasta el 10 de octubre de 2016 y tendrá el **CARÁCTER DE PLAZO FIJO**, sin perjuicio de la facultad de las partes de ponerle término en conformidad a la legislación vigente.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que el Trabajador presta servicios a la Empleadora desde el 11 de abril de 2016.

DÉCIMO CUARTO: El Trabajador declara haber recibido en este acto, a su entera satisfacción, un ejemplar del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

DÉCIMO QUINTO: El presente Contrato se firma en seis ejemplares de un mismo tenor uno de los cuales el trabajador declara recibir en este acto a su entera conformidad.


FIRMA DEL TRABAJADOR


FIRMA DEL EMPLEADOR

DJJ/HNM/PGO/RSC/OFO/JVC/rof



RENOVACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

TRABAJADOR: **ALEJANDRA PAOLA SALGADO URIBE**
R.U.T. N° : **Censurado por Ley 19.628**

En Recoleta, a 11 de octubre de 2016, entre la I. Municipalidad de Recoleta-Cementerio General representada por su Alcalde (S) don **Horacio Novoa Medina** y doña **Alejandra Paola Salgado Uribe**, Cédula de Identidad **Censurado por Ley 19.628** acuerdan introducir la siguiente modificación a la cláusula décimo segunda del contrato de trabajo:

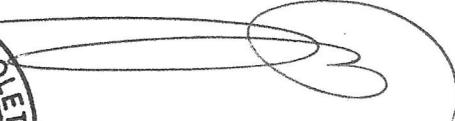
PRIMERO: Con fecha 11 de abril de 2016, las partes suscribieron un contrato de trabajo que fue aprobado mediante el Decreto N° 1220 de fecha 19 de abril de 2016, en virtud del cual se convino en que la trabajadora desempeñaría funciones de Dibujante Técnico, con una jornada de trabajo de 44 horas cronológicas semanales, con vigencia hasta el 10 de octubre de 2016.

SEGUNDO: Las partes acuerdan extender en forma indefinida la vigencia del contrato de trabajo a contar del 11 de octubre de 2016.

TERCERO: Las partes acuerdan mantener inalterables las demás cláusulas del contrato de trabajo en todos sus aspectos, salvo en aquello que se modifica mediante el presente documento.


FIRMA DEL TRABAJADOR




FIRMA DEL EMPLEADOR

HNM/GRL/PAQ/PGO/RSC/FZC/JVC/rof.



MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

TRABAJADORA: ALEJANDRA PAOLA SALGADO URIBE
R.U.T. N° : Censurado por Ley 19.628

En Recoleta, a 17 de abril de 2017, entre la I. Municipalidad de Recoleta representada por su Alcalde don **Daniel Jadue Jadue**, y doña **Alejandra Paola Salgado Uribe** R.U.T. Censurado por Ley 19.628 quienes en adelante se denominarán "**el empleador**" y "**la trabajadora**", respectivamente, acuerdan modificar las cláusulas primera y cuarta del contrato de trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

MODIFÍQUESE: Contrato de trabajo suscrito con fecha 11 de abril de 2016, que fue aprobado mediante el Decreto N° 1220 de fecha 19 de abril de 2016, en virtud del cual se convino en que la trabajadora desempeñaría funciones como Dibujante Técnico.

PRIMERO: La trabajadora se obliga a ejecutar para la empleadora el trabajo de Jefe de Unidad de Catastro, dependiente del Departamento Técnico.

CUARTO: Auméntese, el sueldo base de la trabajadora de \$785.352.- a \$ 1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos) brutos mensuales.

Sueldo Base	\$ 1.200.000.-
Total Remuneración Bruta Mensual	\$ 1.200.000.-

La presente modificación tiene plena vigencia a partir del 01 de abril de 2017. Todas las demás cláusulas del Contrato de Trabajo, permanecen inalterables.

El presente Anexo de Contrato de trabajo se extiende en cuatro ejemplares, uno de los cuales la trabajadora declara recibir en este acto a su entera conformidad.


FIRMA DEL TRABAJADOR


MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
Recoleta
ALCALDE


FIRMA DEL EMPLEADOR

DJJ/GRL/HNM/PGO/RSC/FZC/JMC/rof.



MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

TRABAJADORA: ALEJANDRA PAOLA SALGADO URIBE
R.U.T. N° : Censurado por Ley 19.628

En Recoleta, a 20 de julio de 2018, entre la I. Municipalidad de Recoleta representada por su Alcalde don **Daniel Jadue Jadue**, y doña **Alejandra Paola Salgado Uribe** R.U.T. Censurado por Ley 19.628 quienes en adelante se denominarán "**el empleador**" y "**la trabajadora**", respectivamente, acuerdan modificar las cláusulas primera y cuarta del contrato de trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

MODIFÍQUESE: Contrato de trabajo suscrito con fecha 11 de abril de 2016, que fue aprobado mediante el Decreto N° 1220 de fecha 19 de abril de 2016, en virtud del cual se convino en que la trabajadora desempeñaría funciones como Dibujante Técnico.

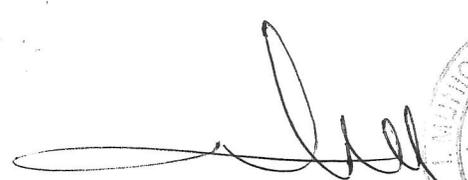
PRIMERO: La trabajadora se obliga a ejecutar para la empleadora el trabajo de Jefe de Departamento Técnico.

CUARTO: Auméntese, el sueldo base de la trabajadora de \$1.230.000.- a \$ 1.798.260.- (Un millón setecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta pesos) brutos mensuales.

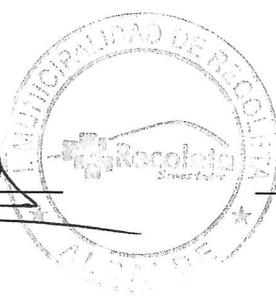
Sueldo Base	\$ 1.798.260.-
Total Remuneración Bruta Mensual	\$ 1.798.260.-

La presente modificación tiene plena vigencia a partir del 01 de agosto de 2018. Todas las demás cláusulas del Contrato de Trabajo, permanecen inalterables.

El presente Anexo de Contrato de trabajo se extiende en cuatro ejemplares, uno de los cuales la trabajadora declara recibir en este acto a su entera conformidad.


FIRMA DEL TRABAJADOR


FIRMA DEL EMPLEADOR



DJJ/GRL/HNM/PGO/RSC/MAF/JYC/rof.

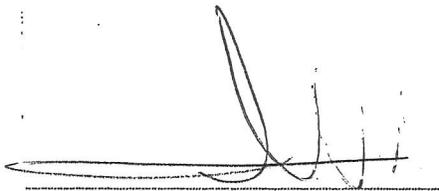


MODIFICACION CONTRATO DE TRABAJO

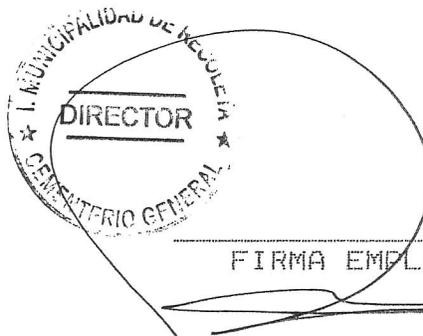
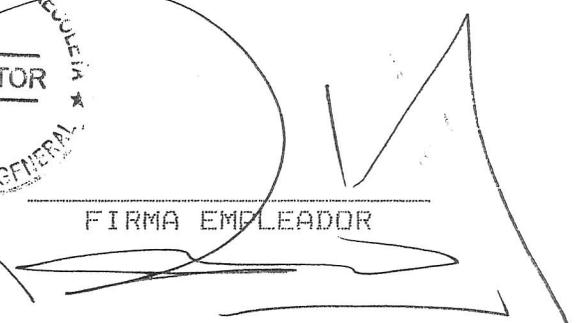
Trabajador : ALEJANDRA PAOLA SALGADO URIBE
R. U. T. : Censurado por Ley 19.628

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NRO. 3142 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019, SE MODIFICA EL NUMERAL TERCERO DEL CONTRATO DE TRABAJO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1.- EL TRABAJADOR REALIZARA UNA JORNADA DE 40 HORAS SEMANALES. POR TRABAJARSE EL CEMENTERIO GENERAL DE UN SERVICIO DE UTILIDAD PUBLICA QUE DEBE FUNCIONAR LOS 365 DIAS DEL AÑO EN FORMA CONTINUA, EL HORARIO EFECTIVO SE ESTABLECERA SOBRE LA BASE DE TURNOS DE ACUERDO A LA DISTRIBUCION HORARIA QUE SE ASIGNE POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO.
- 2.- LA PRESENTE MODIFICACION REGIRA A PARTIR DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2019.
- 3.- LAS DEMAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE TRABAJO, MANTIENEN PLENA VIGENCIA.
- 4.- EL PRESENTE ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJO, SE EXTIENDE EN TRES EJEMPLARES, UNO DE LOS CUALES EL TRABAJADOR DECLARA RECIBIR EN ESTE ACTO A SU ENTERA CONFORMIDAD.



FIRMA TRABAJADOR



FIRMA EMPLEADOR

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

TRABAJADORA: ALEJANDRA PAOLA SALGADO URIBE
R.U.T. N° [REDACTED] Censurado por Ley 19.628

En Recoleta, a 01 de junio de 2021, entre la I. Municipalidad de Recoleta representada por su Alcalde don **Daniel Jadue Jadue**, y doña **Alejandra Paola Salgado Uribe** R.U.T. [REDACTED] quienes en adelante se denominarán "el empleador" y "la trabajadora", respectivamente, acuerdan modificar la cláusula cuarta del contrato de trabajo, de acuerdo a lo siguiente:

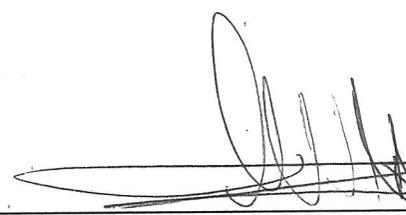
PRIMERO: En consideración a que la funcionaria cumple funciones de Jefa del Departamento Técnico, se hace necesario nivelar su renta acorde al cargo que ocupa.

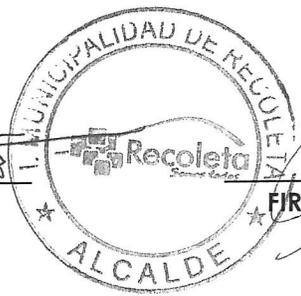
CUARTO: Auméntese, el sueldo base de la trabajadora de \$ 1.964.972.- a \$ 2.154.196.- (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos) brutos mensuales.

Sueldo Base	\$ 2.154.196.-
Total Remuneración Bruta Mensual	\$ 2.154.196.-

La presente modificación tiene plena vigencia a partir del 01 de junio de 2021. Todas las demás cláusulas del Contrato de Trabajo, permanecen inalterables.

El presente Anexo de Contrato de trabajo se extiende en cuatro ejemplares, uno de los cuales la trabajadora declara recibir en este acto a su entera conformidad.


FIRMA DEL TRABAJADOR


FIRMA DEL EMPLEADOR

DJJJ/GRL/LESM/PGO/RSC/NBZ/OFO/JVC/rof.



MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

En Recoleta, 20 de septiembre de 2022, entre la I. Municipalidad de Recoleta Cementerío General representada por su Alcalde don **Daniel Jadue Jadue** y doña **Alejandra Paola Salgado Uribe**, Cédula de Identidad **40.628.400**, Censurado por Ley 40.628, acuerdan introducir las siguientes modificaciones al contrato de trabajo que las partes suscribieron con fecha 11 de abril de 2016, aprobado por Decreto N° 1220 de fecha 19 de abril de 2016, en virtud del cual se convino en que la trabajadora desempeñaría funciones de Dibujante Técnico, con una jornada de trabajo de 44 horas cronológicas semanales. La renovación de contrato de fecha 11 de octubre de 2016, aprobado por Decreto N° 2760 de fecha 17 de octubre de 2016, mediante la cual se acuerda extender indefinidamente en contrato de trabajo a contar del 11 de octubre de 2016. La modificación de contrato de fecha 20 de julio de 2018, aprobada por Decreto N° 1953 de fecha 20 de agosto de 2018, mediante el cual se obliga a la trabajadora a ejecutar para la empleadora el trabajo de Jefe Departamento Técnico, a contar del 01 de agosto de 2018. La Orden de Servicio N° 07 de fecha 18 de abril de 2022, que designa a la trabajadora a cumplir funciones como Jefa del Departamento Técnico y Servicios Internos, a contar del 18 de abril de 2022. La modificación de contrato de fecha 12 de diciembre de 2019, que modifica el numeral tercero del contrato de trabajo que obliga al trabajador a realizar una jornada laboral de 40 horas semanales, de acuerdo al Decreto N° 3142, a contar del 16 de diciembre de 2019. La modificación de contrato de fecha 12 de diciembre de 2019, que modifica el numeral tercero del contrato de trabajo que obliga al trabajador a realizar una jornada laboral de 40 horas semanales, de acuerdo al Decreto N° 3142, a contar del 16 de diciembre de 2019.

PRIMERO: Se modifica la cláusula tercera, en el sentido de que se acuerda fijar una jornada laboral de 44 horas semanales, a contar del 01 de septiembre de 2022, en mérito de lo dispuesto por Decreto Exento N°520 de fecha 14 de marzo de 2022, que dejó sin efecto el Decreto Exento N° 3142 del 12 de diciembre de 2019, que autorizaba la fijación de una jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios del Cementerío General de 40 horas semanales.

SEGUNDO: Se modifica la cláusula cuarta, en el sentido que se aumenta el sueldo base del trabajador de \$ 2.285.602.- a \$ 2.514.162.- (Dos millones quinientos catorce mil ciento sesenta y dos pesos) brutos mensuales.

TERCERO: Agréguese al contrato de trabajo las siguientes cláusulas:

DECIMOSEXTO: el trabajador estará especialmente obligado a: **a)** Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua; **b)** Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos del Cementerío y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; **c)** Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos del Cementerío; **d)** Cumplir la jornada de trabajo; **e)** Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico; **f)** Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales; **g)** Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales; **h)** Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo; y **j)** Denunciar ante el Director los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tome conocimiento.

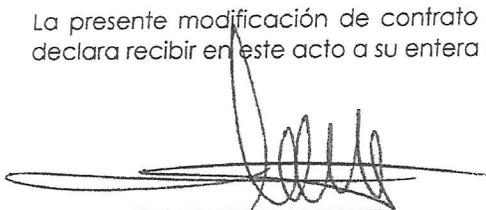
Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato para los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo, la trasgresión de lo señalado en las letras a), d), e) y f), siempre que en este último caso cuando el incumplimiento constituya una falta grave a la probidad.

DECIMOSEPTIMO: el trabajador se abstendrá de las siguientes conductas: **a)** Realizar por su cuenta o interesarse personalmente en cualquier negociación con terceras personas, relativa a los servicios que se prestan en el Cementerío; **b)** Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas; **c)** Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés el Estado o sus organismos, sin previa comunicación a su superior jerárquico; **d)** Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes; **e)** Solicitar, hacerse prometer, o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros; **f)** Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del Cementerío o de la municipalidad para fines ajenos a los institucionales; **g)** Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad o del Cementerío para fines ajenos a sus funciones; **h)** Atentar contra los bienes municipales o del Cementerío, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro; **i)** Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás trabajadores del Cementerío. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley que establece medidas contra la discriminación; **j)** Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2º del Código del Trabajo; **k)** Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

Se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato para los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo, la trasgresión de lo señalado en las letras a), b), e), f), h), i) j) y k).

CUARTO: La presente modificación tiene plena vigencia a partir del 01 de septiembre de 2022. Todas las demás cláusulas del Contrato de Trabajo, permanecen inalterables.

La presente modificación de contrato de trabajo se extiende en tres ejemplares, uno de los cuales el trabajador declara recibir en este acto a su entera conformidad.



FIRMA DEL TRABAJADOR



FIRMA DEL EMPLEADOR